



**ELIMINA DEL REGISTRO NACIONAL DE ACUICULTURA LAS INSCRIPCIONES DE LAS PISCICULTURAS QUE INDICA, EN CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 90 TER DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°: DN - 01705/2022**

**VALPARAÍSO, 10/ 08/ 2022**

**VISTOS:**

La resolución exenta DN N° 01031/2022, que ordeno instruir un procedimiento para realizar la eliminación de la inscripción de determinadas pisciculturas en el Registro Nacional de Acuicultura, en conformidad con el artículo 90 ter de la Ley General de Pesca y Acuicultura; el memo interno N° DN-1836/2022, y el memo interno N° DN- 2867/2022 que informo que no se presentaron descargos, en el referido procedimiento, por parte de los titulares de las pisciculturas que indicó, ambos de la Subdirección de Acuicultura de este Servicio; el DFL N° 5, de 1983, que legisló sobre la actividad pesquera; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. N° 499 del año 1994, que aprobó el Reglamento del Registro Nacional de Acuicultura, el D.S. N° 129 del año 1993, que establece Reglamento para la Entrega de Información de Pesca y Acuicultura y la acreditación de origen, el D.S. N° 320 del año 2001, que estableció el Reglamento Ambiental para la Acuicultura, y sus posteriores modificaciones, y el D.S., N° 319 del año 2001, que estableció un Reglamento de Medidas de Protección, Control y Erradicación de Enfermedades de Alto Riesgo para las especies hidrobiológicas y sus modificaciones, todos del Ministerio precitado; la resolución exenta N° 1971 de fecha 30 junio de 2014, que aprobó el Procedimiento para autorizar movimiento y acreditar Procedencia de Recursos Hidrobiológicos provenientes de la Acuicultura, mediante el Sistema de Información para la Fiscalización de la Acuicultura, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, -en adelante el Servicio-; la Ley 19.880 que estableció las Bases de los procedimientos administrativos que rigen a los Órganos de la Administración del Estado; y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que corresponde al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, ejecutar la política pesquera nacional y fiscalizar su cumplimiento y, en especial, velar por la debida aplicación de las normas legales y reglamentarias sobre pesca, caza marítima y demás formas de explotación de recursos hidrobiológicos, conforme lo dispuesto por el artículo 25 del D.F.L N°5, citado en Vistos.

2.- Que, la letra a) del artículo 28, del cuerpo legal precitado, señala que “ *Al Director Nacional de Pesca y Acuicultura, le corresponderá especialmente adoptar medidas, controles y dictar las resoluciones necesarias para la aplicación, cumplimiento y fiscalización de las Leyes, Reglamentos y en General cualquier norma sobre pesca, acuicultura, y demás formas de explotación de los recursos hidrobiológicos*”.

3.- Que, el artículo 90 ter, inciso 4° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en Vistos, establece que: “*El Servicio eliminará del Registro la inscripción de las pisciculturas, los centros de cultivo que utilizan cursos o cuerpos de agua que nacen, corren y mueren en la misma heredad y los centros de faenamiento en terrenos privados en terrenos privados, que no informen operación por el plazo de cuatro años, en las condiciones señaladas en el Reglamento, pudiendo ampliarse por un año en el evento de caso fortuito o fuerza mayor*”.

4.- Que, por su parte, el artículo 15° numeral quinto del D.S. N° 499 de 1994, citado en Vistos, prescribe que: “*Las inscripciones en el Registro se cancelarán, debiéndose efectuar una nueva inscripción cuando corresponda en los siguientes casos: 5. La no información de operación en el plazo de cuatro años, tratándose de centros de cultivo que no requieran de concesión o autorización de acuicultura, de conformidad con el artículo 90 ter de la Ley*”.

5.- Que, en este contexto, el Reglamento a que refiere el artículo 90 ter de la Ley General de Pesca y Acuicultura, se contiene en el D.S. N° 129 de 2013, citado en Vistos, el cual regula las condiciones de entrega de información en materia de Acuicultura, para los titulares de inscripciones, autorizaciones y concesiones de acuicultura, relativas a origen, abastecimiento, existencia, cosecha, situación sanitaria, destino y mortalidades de los centros de cultivo. En este sentido tales especificaciones acreditan la operación que tienen los centros de cultivo.

6.- Que, en el marco normativo descrito, el Servicio mediante resolución exenta DN N° 01031, citada en Vistos, dio cuenta que fueron detectadas pisciculturas sin operación, en un periodo consecutivo de cuatro años y que por lo tanto procede el análisis de una posible causal de eliminación para dichos centros, en virtud del artículo 90 ter de la Ley General de Pesca y Acuicultura, previamente transcrito.

7.- Que, así las cosas, se notificó la referida resolución mediante publicación en el Diario Oficial, en su edición número 43.273 de 08 de junio de 2022, a los titulares de las pisciculturas que pasa a individualizar, a quienes se les otorgó un plazo de 10 días para formular sus descargos:

N°	Región	Comuna	Código de Centro	Titular	Última operación
1	IV	Coquimbo	40103	Sociedad Agrícola Santa Teresita Ltda.	No registra operación
2	VI	San Fernando	60001	Hacienda Los Lingues Ltda.	No registra operación
3	VI	Chimbarongo	60002	Inversiones Ly P Ltda.	No registra operación
4	VII	Linares	70011	Rio Ancoa Sociedad Agrícola S.A	No registra operación
5	X	Castro	100344	Empresa Pesquera Apiao S.A	No registra operación
6	X	Castro	100430	Instituto de Educación Rural	ene-11
7	X	Puerto Montt	100524	Corsino Beyer Stange	No registra operación
8	X	Dalcahue	100976	Inversiones de Desarrollo Inmobiliario S.A	No registra operación
9	X	Futroneo	101979	Adrian L. Dufflocq Borie	No registra operación
10	X	Puerto Montt	101985	Inversiones de Desarrollo Inmobiliario S.A	No registra operación
11	XI	Coyhaique	110184	Piscicultura San Sebastian Ltda.	No registra operación

8.- Que, mediante memo interno número 02867, citado en Vistos, la Subdirección de Acuicultura de este Servicio informo que los referidos titulares no formularon descargos dentro del procedimiento.

9.- Que, en ese escenario procede derechamente la aplicación de la causal de eliminación del artículo 90 ter, de la Ley General de Pesca y Acuicultura respecto de las referidas pisciculturas, a cuyo objeto se resolverá a continuación.

#### **RESUELVO:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ELIMÍNASE**, en mérito de lo considerativo del presente acto administrativo, y conforme el artículo 90 ter de la Ley General de Pesca y Acuicultura, las inscripciones de las siguientes pisciculturas en el Registro Nacional de Acuicultura, a cargo de este Servicio:

N°	Región	Comuna	Código de Centro	Titular	Última operación
1	IV	Coquimbo	40103	Sociedad Agrícola Santa Teresita Ltda.	No registra operación
2	VI	San Fernando	60001	Hacienda Los Lingues Ltda.	No registra operación
3	VI	Chimbarongo	60002	Inversiones Ly P Ltda.	No registra operación
4	VII	Linares	70011	Rio Ancoa Sociedad Agrícola S.A	No registra operación
5	X	Castro	100344	Empresa Pesquera Apiao S.A	No registra operación
6	X	Castro	100430	Instituto de Educación Rural	ene-11
7	X	Puerto Montt	100524	Corsino Beyer Stange	No registra operación
8	X	Dalcahue	100976	Inversiones de Desarrollo Inmobiliario S.A	No registra operación
9	X	Futroneo	101979	Adrian L. Dufflocq Borie	No registra operación
10	X	Puerto Montt	101985	Inversiones de Desarrollo Inmobiliario S.A	No registra operación
11	XI	Coyhaique	110184	Piscicultura San Sebastian Ltda.	No registra operación

**ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLÍQUESE**, el presente acto administrativo en extracto en el Diario Oficial, conforme establece el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y a texto íntegro en el sitio de dominio electrónico del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante este mismo Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL CONFORME ESTABLECE EL ARTÍCULO 174 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.



**ESTEBAN DONOSO ABARCA**  
DIRECTOR NACIONAL (S)  
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

EMS/EMS

Distribución:

Subdirección de Acuicultura  
Departamento de Gestión de Programas de Fiscalización de la Acuicultura



Código: 1660164769057 validar en <https://www3.esigner.cl:8543/EsignerValidar/verificar.jsp>